

SERVICIOS DE PAGO

Este epígrafe contiene tarifas de comisiones por servicios de pago, por lo que no está sujeto a revisión del Banco de España. Tienen el carácter de máximas y se aplican a todos los clientes (consumidores y no consumidores), salvo especificación en contrario.¹

Epígrafe 6. TRANSFERENCIAS (nota 1)
TRANSFERENCIAS EMITIDAS

Los precios recogidos en este apartado se aplican al ordenante o pagador. A los precios indicados en el apartados 1.1, correspondientes al concepto común a cualquier transferencia —se adeude en cuenta o pague en efectivo—, se le añaden, cuando proceda, los del apartado 1.3, por servicios adicionales que el ordenante demande.

1.1. TIPOS DE ÓRDENES Y SERVICIO COMÚN
A. NACIONALES O TRANSFRONTERIZAS DENTRO DE LA UE ²
A.1 TRANSFERENCIA NORMAL (nota 2)

	Cl.	%	Euros
Trámite de la transferencia			
a) Individual en oficina:		0,30	3,00-140,00
b) En transmisión o soporte magnéticos (notas 3 y 9)		0,20	1,50- 80,00
c) Por banca electrónica (nota 4)		0,20	2,00-120,00

A.2 TRANSFERENCIA URGENTE (notas 2 y 5)

	Cl.	%	Euros
Trámite de la transferencia			
a) Individual en oficina		0,90	30,00
b) Por banca electrónica		0,60	20,00

A.3 NÓMINAS Y PENSIONES (nota 6)

	Cl.	%	Euros
Trámite de la orden de pago de nómina			
a) En relación o listado			2,00
b) En transmisión o soporte magnéticos			1,00
c) En efectivo (por cada pago)			4,00

¹ En la columna "Cl." (clave), se indica con "C" si el precio es aplicable a consumidores; "nC", si lo es para no consumidores, o en blanco, si se aplica para todos los clientes. Si en la columna "%" no se indica nada, el precio es fijo. En la columna "Euros", si se indica una cantidad y nada en "%", es un precio fijo; si se indica una cantidad y un porcentaje en la columna "%", se considera el mínimo; y si se indican dos cantidades separadas por guión, denota que es un mínimo y un máximo en euros.

² Son transferencias transfronterizas sometidas al Reglamento CE/924/2009 (ver nota 1).

A.4 TRANSFERENCIAS INTERNAS (nota 7)

	Cl.	%	Euros
Trámite de la transferencia			
a) Entre cuentas del ordenante			
• En el propio banco (traspasos)		—	—
• En otro banco del grupo en España		—	1,00
b) Resto de transferencias internas			
• Individual en oficina		0,15	2,00- 50,00
• En soporte magnético		0,08	1,00- 25,00
• Por banca electrónica		0,06	0,70- 20,00

A.5 TRASPASO DE FONDOS (nota 8)

Trámite del traspaso			
a) Por cada traspaso		—	10,00
b) Por cada rechazo de solicitud		—	15,00

A.6 ÓRDENES DE ABONO (nota 10)

Trámite de la orden			
En cualquier modalidad		0,10	2,00-150,00

B. RESTANTES TRANSFERENCIAS
B.1 NACIONALES EN MONEDA DISTINTA DEL EURO

Trámite de la transferencia			
a) Entre cuentas del ordenante en el propio banco.		—	—
b) En coronas suecas, por importe superior a 50.000 €.		0,50	20,00
c) Resto de los casos		0,50	20,00

B.2 TRANFRONTERIZAS³

Trámite de la transferencia			
a) Orden individual en oficina.		0,60	20,00
b) En soporte magnético		0,50	15,00

³ No sujetas al Reglamento CE/924/2009.

1.2. SERVICIOS ADICIONALES PARA TRANSFERENCIAS EMITIDAS

	Cl.	%	Euros
Por opción de precios distinta de compartidos Si la orden se emite con una opción de precios a cargo del ordenante o del beneficiario.		0,05	4,00
Por entrega de efectivo (nota 11) Cuando la orden se realiza contra entrega de efectivo y no con cargo en cuenta.		1,00	8,00
Por carencia de datos básicos En especial, del identificador único del beneficiario (nota 12).			18,00
Por tramitación urgente Aplicable en órdenes transfronterizas no sujetas al Reglamento CE/924/2009, cuando se solicita el abono a más tardar el día laborable bancario siguiente a la fecha de aceptación (nota 13).		1,00	30,00
Por entrega de soporte físico (nota 14) Por cada soporte magnético que: – que se transmita desde la sucursal – que se confeccione y transmita desde la sucursal			3,00 10,00
Por declaración a Balanza de Pagos Cuando sea necesario realizar una declaración individual de la operación para la Balanza de Pagos en nombre del cliente (nota 15).			5,00
Por compraventa de moneda Cuando la cuenta de adeudo sea en moneda distinta de la transferencia.		0,20	12,00
Por tramitación específica (nota 16) Cuando el cliente exige una vía de pago diferente a la que el banco tiene normalizada para el tipo de pago.		0,10	15,00
Por envío de aviso al beneficiario Por cada aviso individual, cuando se trata de orden de pago de nómina (nota 17).			1,00
Por emisión de justificante individual Cuando el ordenante así lo solicita en órdenes por transmisión o soporte magnético, por cada justificante.			1,00
Por cumplimiento de instrucciones especiales Por cada instrucción (nota 18).			10,00
Anulación, devolución, modificación o solicitud de datos de su aplicación Por cada orden afectada (nota 19).			25,00
Por orden permanente Sea periódica o a fecha variable, por conservación y mantenimiento de datos, y por cada orden (nota 20).			0,75

	Cl.	%	Euros
Gastos del mensaje Swift Cuando sea esta la vía por la que se canaliza la orden (no se aplica a las sujetas al Reglamento CE 924/2009).			25,00
Gastos del corresponsal (excepto para sujetas a Reglamento CE 924/2009) Cuando la opción de precios sea "our" e intervenga un corresponsal. Se aplica previa notificación y aceptación por el ordenante (<i>nota 21</i>).			

TRANSFERENCIAS RECIBIDAS

Los precios recogidos en este apartado se aplican al beneficiario o receptor. A los precios indicados en el apartados 2.1, correspondientes al concepto común a cualquier transferencia, se le añaden, cuando proceda, los del apartado 2.2, por servicios adicionales que el beneficiario demande.

2.1. TIPOS DE ÓRDENES Y SERVICIO COMÚN (*nota 22*)

A. NACIONALES O TRANSFRONTERIZAS DESDE LA UE

NORMAL, URGENTE, NÓMINA, PENSIÓN, INTERNA, TRASPASO DE FONDOS U ÓRDENES DE ABONO

	Cl.	%	Euros
Trámite de la transferencia		—	—

B. RESTO

Trámite de la transferencia Según la opción de precio elegida por el ordenante: Opción de precios "our" Opciones de precios "sha" o "ben"		— 0,50	— 25,00
---	--	-----------	------------

2.2. SERVICIOS ADICIONALES PARA TRANSFERENCIAS RECIBIDAS

	Cl.	%	Euros
Por entrega en efectivo Cuando la orden se completa con entrega de efectivo y no con abono en cuenta en cuenta.		1,00	8,00
Declaración a Balanza de Pagos Si es necesario realizar una declaración individual para la Balanza de Pagos en nombre del cliente (<i>nota 15</i>)			5,00
Por compraventa de moneda Cuando la cuenta de abono sea en moneda distinta de la transferencia.		0,20	12,00
Anulación o devolución Por cada orden afectada (<i>nota 23</i>)			10,00
Localización de datos (<i>nota 24</i>) Por omisión de datos, se percibirá previa información y aceptación por el cliente.			10,00
Cumplimiento de instrucciones especiales Cuando se recibe una transferencia para no cliente que requiere gestiones especiales para su abono. Se aplica previa aceptación por el beneficiario.			12,00

GASTOS DE ENVÍO Y COMUNICACIÓN

Se repercuten los gastos de correo, teléfono, u otros medios de comunicación generados por cada operación. En concreto para los gastos de envío, se aplicará:

- (i) la tarifa oficial que tenga publicada en cada momento la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, si se remiten en papel por vía postal;
- (ii) la tarifa que se indica como gastos de transmisión de documentos en el apartado 3 del epígrafe de Servicios Diversos, si se envían los justificantes de operaciones por transmisión electrónica.

TIPOS DE CAMBIO

Los tipos de cambio serán, bien los publicados diariamente por el Banco para importes que no excedan de 3 000 euros o cantidad equivalente, bien los negociados con el cliente atendiendo a las cotizaciones de mercado.

Estos tipos de cambio se aplican a:

- Las transferencias que haya que abonar en moneda distinta de la del adeudo al cliente, con el cambio de venta.
- Las transferencias que haya que se abonen al cliente en moneda distinta de la recibida, con el cambio de compra.

Nota 1: Transferencia es la operación efectuada por iniciativa de una persona (ordenante o pagador) con el fin de que se entregue una cantidad de dinero a otra (beneficiario), cualquiera que sea la forma en que se prevea la recepción o entrega de los fondos, siempre que no se trate de un mero ingreso en efectivo.

Esta operación está regulada por la normativa vigente para los servicios de pago:

- a) El Reglamento CE/924/2009, para las transferencias cuyo origen y destino sea un Estado miembro de la UE, hasta 50.000 euros o su contravalor en coronas suecas.
- b) La Ley 16/2009 de servicios de pago, como expresión del funcionamiento de los servicios de pago en España y
- c) La Orden EHA/1608/2010 sobre transparencia de las condiciones y requisitos de información aplicables a los servicios de pago.

Este epígrafe recoge tanto transferencias nacionales como transfronterizas, en euros u otras monedas, y sometidas o no al Reglamento citado.

El ordenante puede decidir que el importe de la transferencia, más los gastos del servicio, se adeude en cuenta o abonarlos en efectivo.

Las instrucciones del ordenante se pueden recibir en soporte papel en su cursal, mediante soporte magnético o transmisión electrónica, si así lo tiene acordado con la entidad, en banca electrónica como autoservicio o a través de banca telefónica.

El cliente ordenante debe indicar los datos mínimos necesarios para cumplir su orden, el grado de urgencia de la orden y su elección respecto al criterio de pago del servicio; es decir, si todos los componentes del precio los satisface él mismo, si prefiere compartirlos con el beneficiario (el ordenante soporta los precios de su entidad y el beneficiario los precios de la suya), que es la opción establecida por las normas citadas, o si debe soportarlos el beneficiario (la entidad ordenante deduce sus precios del importe transferido y sobre este cálculo lo suyos la entidad de destino).

Nota 2: Se considera transferencia normalizada la que cumpla los siguientes requisitos:

- con cargo y abono en cuenta, ambas identificadas con el CCC, o con el IBAN y BIC;
- con opción de precio compartido entre ordenante y beneficiario (opción "sha", en expresión inglesa);⁴
- sin información adicional entre ordenante y beneficiario que requiera que la entidad receptora de la transferencia deba emitir una comunicación individual al beneficiario diferente de la liquidación o realizar gestión específica distinta del apunte de abono en cuenta;
- en el caso de transfronterizas, hasta un importe de 50.000 o su equivalente en coronas suecas, para que se adecúe a lo establecido en el Reglamento CE 924/2009.

⁴ Las otras opciones de precios son: (i) opción "our" (de la palabra inglesa "our", 'nuestro'): El ordenante soporta todos los gastos y comisiones de la transferencia, La entidad del ordenante transfiere íntegramente el importe de la orden liquidando al ordenante el importe de la orden más las comisiones y gastos de todo el proceso. (ii) opción "ben" (abreviatura de la palabra inglesa "beneficiary", 'beneficiario'): Los gastos se deben deducir al beneficiario.

- Nota 3:** Para que sea aplicable la tarifa de soporte magnético, el número mínimo de órdenes que debe contener cada soporte es de 50.
- Nota 4:** Se consideran banca electrónica las vías en las que el cliente interactúa sin necesidad de un empleado de la sucursal: Internet, banca telefónica, cajero automático, etc.
- Nota 5:** Es aquella transferencia en la que, utilizando procedimientos especiales, las entidades intervinientes garantizan que los fondos quedan abonados en la misma fecha del cargo, siempre que la aceptación de la orden se produzca antes de la hora de cierre del sistema de compensación respectivo. Debe tener las características que permitan el tratamiento automatizado.
- Nota 6:** El banco no trata ni manipula ningún documento interno de las empresas, justificativo de los importes abonados por nómina o pensión.
- Si el cliente ordena la emisión de cheque para el pago de nóminas, ver el epígrafe 3 para este tipo de documentos.
- En el pago de nóminas en los locales de la empresa, son por cuenta de ésta los gastos originados por traslado de fondos y medidas de seguridad.
- Nota 7:** Se trata de transferencias entre cuentas de los bancos Popular Español, Popular Hipotecario, Popular Banca Privada y bancopopular-e.
- Nota 8:** El traspaso de fondos es una operación por la que el cliente ordena al banco que contacte con otra entidad en la que el cliente tiene cuenta a su nombre para que, con cargo a esta, transfiera una determinada cantidad a la cuenta abierta en aquél.
- La comisión por traspaso solo se percibe, por tanto, por la solicitud de traspaso con cargo a cuentas de otras entidades y en los casos en que se reciban los fondos.
- Si la entidad de cargo rechaza el traspaso y no se reciben los fondos, se percibirá la comisión por rechazo de la solicitud, cuanto tal rechazo sea imputable al cliente que dio la orden.
- Nota 9:** Para evitar las demoras que pudieran originarse en la tramitación de los soportes magnéticos, el ordenante debe cumplir los siguientes requisitos:
- Fondos disponibles suficientes en sus cuentas.
 - Entrega del soporte con una antelación respecto a la fecha de ejecución de 2 días hábiles si se entrega en soporte magnético o transmisión, y de 3 días hábiles, si se entrega en listado o relación manual.
- Nota 10:** Este tipo de órdenes comprende las que:
- a) se ejecutan por el propio ordenante en un dispositivo de autoservicio y para la que no se indica un nombre de beneficiario, sino tan solo un CCC, o IBAN, correcto y completo, de abono;
 - b) el ordenante identifica al beneficiario mediante un dispositivo al que se avisa con unas claves para que pueda retirar el importe abonado.
- Nota 11:** Se considera también, transferencia bancaria el movimiento de fondos realizado mediante entrega en efectivo, cuando el destino sea otra entidad.
- Nota 12:** En transferencias con destino a uno de los países a los que afecta el Reglamento CE 924/2009 [ver nota A, b)], se considera omisión de datos el que el

cliente no facilite el BIC e IBAN de la cuentas del beneficiario, o alguno de ellos sea incorrecto.

Para el resto de transferencias, se considera omisión de datos el que el cliente no facilite el IBAN correcto o, en su defecto, el número de cuenta completo, del beneficiario que permita el abono en destino, y el BIC correcto del banco del beneficiario, o, en su defecto, el nombre completo y país de la entidad de crédito de destino.

Nota 13: Se considera con este carácter las transferencias que se tramitan con procedimientos especiales para que su ejecución se complete, a más tardar el día siguiente laborable a partir de la fecha de aceptación y con la misma fecha valor que la de ejecución. Estos plazos son aplicables cuando el mercado de divisas los permite. En otro caso, la ejecución se completa con acortamiento de los plazos en función de ese mercado.

Este concepto es incompatible con el de tramitación específica y se aplica con preferencia a este cuando coincidan ambos en la misma orden.

Nota 14: Este servicio se presta al ordenante con el que se ha acordado el tratamiento de las órdenes en soporte magnético cuando no transmite al Banco el fichero normalizado con las órdenes, sino que: a) entrega documentos físicos y el Banco captura los datos necesarios, confecciona y transmite el fichero; o b) entrega un soporte magnético físico, que el Banco transmite para su proceso.

Nota 15: La declaración individual a Balanza de Pagos se produce, de acuerdo con la normativa vigente, por la obligación del residente en España que realiza una operación con no residente, de importe superior a 50.000 euros, o su contravalor. Esta declaración la realiza el Banco en nombre del cliente residente con los datos que éste le facilita para justificar el motivo de la operación.

Nota 16: La tramitación específica es un servicio que consiste en atender la petición expresa del cliente de canalizar el pago a través de un determinado banco o vía distinta de la que el Banco tiene previsto para operaciones de esas características.

Nota 17: En los pagos de nóminas mediante abono en cuenta, el banco no remitirá al beneficiario aviso del abono, pues se presupone que la hoja de liquidación individual de haberes que remite la empresa al perceptor es el preaviso.

Solo en el caso de que la empresa solicite que el banco expida aviso de abono en cuenta, se devengará este concepto, además del coste de envío [ver apartado general].

Nota 18: Este servicio cubre la instrucción del ordenante para que se realicen acciones de aviso, contacto o comunicaciones especiales con el beneficiario, que impida el tratamiento automático de la operación.

Nota 19: Este servicio cubre cualquier gestión ordenada por el cliente para anular o modificar una orden de transferencia —dentro del periodo comprometido para su ejecución—, o bien la modificación o la gestión para tramitar la retrocesión de la transferencia por la entidad beneficiaria —ya con posterioridad al periodo de ejecución—. El precio se percibe incluso si las gestiones resultaren infructuosas por causas no imputables a la entidad.

Asimismo el servicio comprende la solicitud de datos de la aplicación de la transferencia, pero la comisión sólo se percibe si estos datos se han facilitado dentro del periodo comprometido para la emisión de la transferencia.

Nota 20: El servicio comprende poner a disposición del cliente los medios para que pueda registrar y mantener almacenados los datos necesarios para la ejecución de las órdenes, con indicación de ejecución predeterminada o no. El precio se percibe por cada nueva orden que se incluye y por cada modificación de los datos que no sea el cambio de importe o la fecha de ejecución para una orden sin ejecución predeterminada.

Nota 21: Cuando la opción de precios es "our", se aplica en concepto de los gastos adicionales que cobra el propio corresponsal receptor del pago o intermediario por la ejecución de la transferencia.

Nota 22: En estas transferencias recibidas se distinguen también entre:

- a) Sometidas al Reglamento CE 924/2009, que incluye las nacionales en euros y transfronterizas hasta un importe de 50.000 euros o su contravalor en coronas suecas, entre los Estados miembros de la UE. Se detalla en el apartado A.
- b) No sometidas al citado reglamento: se incluyen en el apartado B. RESTO.

Nota 23: Esta comisión es aplicable cuando el cliente ordena, previamente o a raíz del aviso del Banco, que se devuelva a origen, o cuando la transferencia haya sido abonada al cliente beneficiario, según las instrucciones contenidas en la orden recibida, y el propio cliente beneficiario solicite su anulación o devolución.

Nota 24: Se aplica este concepto cuando la transferencia recibida no aporte datos suficientes y requiera la intervención manual para la puesta a disposición de los fondos al beneficiario. Son los casos de: CCC erróneo o inexistente; cuando, sin especificar el identificador citado, el nombre del beneficiario no figure en la cuenta indicada por el ordenante; o cuando sea necesario requerirle datos para la justificación a Balanza de Pagos.

En este caso, el banco se reserva, no obstante, la facultad de devolver la transferencia a origen.

●